Santiago, trece de marzo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo además presente:

Lo razonado en los basamentos segundo y cuarto a décimo de la sentencia de casación, que se dan por reproducidos, lo previsto en las normas citadas y en los artículos 144 y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de junio de dos mil veinte.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la ministra señora Repetto G.

Nº 60.720-2021.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Repetto G. y Abogado Integrante Sr. Héctor Humeres N.

No firman el Ministros Sr. Silva C. y la Sra. Repetto no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal el primero y con permiso la segunda.

GUILLERMO ENRIQUE SILVA GUNDELACH
MINISTRO
Fecha: 13/03/2023 15:14:47

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 13/03/2023 15:14:48

HECTOR HERNAN HUMERES NOGUER
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 13/03/2023 15:14:49

PHNPXEXXXVE

null

En Santiago, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PHNPXEXXXVE